

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PROYECTO SANTA MARGARITA, AMPLIACIÓN MINERA CERRO DOMINADOR

Nuriluz Hermosilla Osorio
27.09.2007

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se realizó para la consultora ambiental SGA, para el Proyecto de Ampliación planta Santa Margarita de Minera de Cerro Dominador, en el sector denominado Santa Margarita, en la II Región (ver plano de ubicación regional). El objetivo principal del estudio fue anticipar la posibilidad de la presencia de patrimonio arqueológico en el área de proyecto, con el fin de elaborar un adecuado plan de manejo para este componente.



La normativa que establece la legislación chilena en cuanto al resguardo del Patrimonio Cultural y Natural incluye tres leyes que rigen sobre el estudio realizado. La principal es la **Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288** del 4 de Febrero de 1970, y su Reglamento del 2 de Abril de 1991. Ésta declara que “son monumentos nacionales y quedan bajo tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes; las piezas u objetos antropológicos, arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la Historia, al Arte o la Ciencia...”. En sus Artículos 11 y 12 se determina que “los monumentos nacionales quedan bajo el control y supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales sean de propiedad pública o privada y todo trabajo de conservación debe ser previamente autorizado”.

En el caso concreto de los sitios arqueológicos, en el Artículo 21 se declara que “por el sólo ministerio de la Ley, son monumentos arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antroarqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional”, sin declaración previa. Para terminar establece que el Patrimonio Cultural es propiedad de la Nación, que su destrucción es penalizada y que existe la obligación de denunciar su aparición (Art. 20 y 23).

Un segundo cuerpo legal que rige los estudios es la **Ley N 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente**, que en su artículo 1, letra K, define impacto ambiental como “la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”. Las disposiciones de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente fueron complementadas y precisadas por el **Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** que entró en vigencia el 27 de Marzo de 1997. Entre sus disposiciones destacamos las que inciden sobre la evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural. El artículo 11 del Reglamento, incluido en el Título II señala: “El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. A objeto de evaluar si el proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, en cualquiera de sus etapas, genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural se considerará: a) la localización en o alrededor de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288; b) la remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288; c) la modificación, deterioro o localización en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural; o d) la localización en lugares o sitios donde se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folklore de algún pueblo, comunidad o grupo humano”.

El tercer y último cuerpo legal es la **Ley 19.253 Sobre Pueblos Indígenas**. Ésta establece en su Artículo 28, que “el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará...f) la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígenas”. Por otro lado, Chile ha firmado un acuerdo internacional en la Convención de la Unesco (1972) que se refiere a la protección de la herencia cultural y natural del Mundo. Dicho acuerdo ha sido ratificado el 20 de Febrero de 1980.

II. RESULTADOS DE TERRENO

II. 1. Antecedentes

En el área de influencia directa del proyecto no existen monumentos nacionales declarados, ya sea históricos, santuarios de la naturaleza o zonas típicas (MOP 1997). Tampoco hay antecedentes sobre recursos arqueológicos o paleontológicos. El Catastro del MOP (1995) no registra sitios arqueológicos en las inmediaciones del área de influencia directa del presente proyecto.

En el año 2004, se realizó un estudio amplio para el proyecto, con énfasis en los sectores de extracción minera localizados en las serranías de Tuina, pero incluyó una visita de carácter general al área informada en esta oportunidad (Téllez 2004), no encontrándose evidencias arqueológicas.

II. 2. Metodología

Se realizó la visita a terreno el día 24 de agosto de 2007, con el apoyo de Herilaine Burchard, de SGA y el Sr. Alejandro Ibarra de Minera Cerro Dominador. Se realizaron transectos cruzados para recorrer exhaustivamente el área, la cual presentó una alta visibilidad (ver foto 1).



Foto 1. Vista general del área recorrida.

II. 3. Resultados

El Área de Proyecto sector Santa Margarita, se ubica administrativamente en la Región de Antofagasta, a unos 21 km. al Sur Este de la ciudad de Calama, Comuna de Calama, Provincia de El Loa. Se trata de una ampliación de un área de 350 hectáreas, de las actuales instalaciones de la Planta Santa Margarita. En general en el área se observan lajas de material calcáreo y matriz de *chusca*.

En el área de influencia directa de esta ampliación, se ubicaron dos restos constructivos, de los cuales no se tiene claridad que tengan alguna filiación precolombina. Se describen a continuación:

1. Parapeto circular en laja local, abierto al N-E, de 1,5 m de diámetro. Se ubica en las siguientes coordenadas: 526.808 / 7515.501, 2.496 m. No presenta material cultural, excepto de tipo subactual, como trozos de cartón (ver foto 2).



Foto 2: recinto circular en laja local.

2. Recinto circular de unos 2 m de diámetro. Se ubica en las siguientes coordenadas: 526.649 / 7515.403, 2.490 m. En superficie se observan algunos trozos de cartón. Hay un cuero de perro grande y restos óseos de lo que podría ser otro perro, pero pequeño. Este recinto se encuentra distante unos 300 m de aquel mencionado más arriba, pero parecen ubicarse en una línea de paso, proveniente desde Calama (ver fotos 3 y 4).



Foto 3. Vista general del segundo recinto.



Foto 4. Sector del segundo recinto que presenta un cuero y restos óseos de animal.

Fuera del AID de Proyecto, se ubicaron dos sectores de actividad extractiva e industrial, construidas con toda probabilidad en una fecha cercana a mediados del siglo XX. Ellos se describen a continuación:

1. Recinto rectangular con bloques de carbonato y muchos sacos. Ubicado en las siguientes coordenadas: 562.689 / 7512.297, 2475 m. Cercano, hay un paso para antigua abducción de agua (1940) y una obra de arte. La basura y agujeros cercanos indican explotación de carbonato. Basura reciente (¿mediados del siglo XX). Posible explotación, carguío y habitación, centrado en la producción de cal (fotos 5 a 7).



Foto 5. Área de explotación y obra de arte.



Foto 6. Recinto rectangular.



Foto 7. Detalle de muro y presencia de sacos.

2. Gran muro en L de unos 15 x 5 m, elaborado en bloques calcáreos, rodeado por zona de explotación o sondaje industrial. Coordenadas: 527.101 / 7511.994, 2.482 m. Latas, clavos, zapatos, esqueleto de perro *in situ*. Data aproximada 1940-60.



Foto 8. Segundo recinto.

III. EVALUACIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO.

La revisión de antecedentes para el Proyecto de ampliación del sector Santa Margarita de Minera Cerro Dominador, indica que no se cuenta en el área con referencias de interés, ni la presencia de monumentos nacionales. Sin embargo, la visita al terreno permitió observar dos estructuras sencillas, probables parapetos cercanos a una huella de tránsito. Lo observado en superficie indica que se trata de estructuras recientes y nada indica que pudieran tener un uso prehistórico. Del mismo modo, resulta de baja probabilidad el hallazgo de restos de valor patrimonial en el subsuelo del terreno.

Nuriluz Hermosilla Osorio

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio de Obras Públicas. 1997. Relación de Monumentos Nacionales. Dirección de Arquitectura, MS.

Ministerio de Obras Públicas. 1995. Estudio De Ubicación de Restos Arqueológicos en las Cuencas Priorizadas. Santiago de Chile.

Téllez, Francisco. 2004. Informe Peritaje Arqueológico. Proyecto “Cerro Dominador S.A.” Mina San José y Mina San Martín distrito de Tuina.. MS.